

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 58 Ordinaria de 4 de noviembre de 2004

Ministerio de Salud Pública
Resolución No. 96

SALUD PÚBLICA
RESOLUCION MINISTERIAL No. 96

POR CUANTO: La Ley No. 41, de Salud Pública, de 13 de julio de 1983, establece en su artículo 98 que, el Ministerio de Salud Pública controla la importación, exportación, elaboración, almacenamiento, distribución, circulación, venta y uso o aplicación de las drogas estupefacientes y sustancia sicotrópicas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2840, de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de Salud Pública, es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno, en cuanto a la salud pública, el desarrollo de las ciencias médicas y la industria médico-farmacéutica, teniendo entre sus funciones específicas, la de ejercer el control y la vigilancia sanitaria de todos los productos que pueden tener influencia sobre la salud humana, así como la de dirigir las actividades de producción, exportación, importación, comercialización, distribución y almacenamiento de medicamentos.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 20 de 16 de marzo del 2003, puso en vigor la LISTA DE SUS-

TANCIAS CONSIDERADAS DE EFECTO SIMILAR A LAS DROGAS ESTUPEFACIENTES Y SICOTROPICAS SOMETIDAS A CONTROL NACIONAL, en la cual se relacionaban un total de 15 fármacos, así como dos plantas cuyos principios activos son productores de los mencionados efectos sobre el organismo humano.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 115, de 2 de julio del 2003, adicionó nuevas sustancias a la LISTA DE SUSTANCIAS CONSIDERADAS DE EFECTO SIMILAR A LAS DROGAS ESTUPEFACIENTES Y SICOTROPICAS SOMETIDAS A CONTROL NACIONAL, en la cual se incluyen cinco fármacos a dicha Lista.

POR CUANTO: Se han detectado un considerable número de irregularidades relacionadas con el empleo de los fármacos Tramadol y Flunitrazepam, las cuales propician su desvío, uso y tráfico ilícito, al ser estos medicamentos productores de efectos similares a los suscitados en el organismo humano por las drogas estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

POR CUANTO: Se hace necesario proceder a la aprobación y puesta en vigor de una nueva LISTA DE SUSTANCIAS CONSIDERADAS DE EFECTO SIMILAR A LAS DROGAS ESTUPEFACIENTES Y SICOTROPICAS SOMETIDAS A CONTROL NACIONAL, que contenga todos los fármacos incluidos por las Resoluciones No. 20 del 2003 y No. 115 del 2003 e incluya a los medicamentos Tramadol y Flunitrazepam, con la consecuente abrogación de las citadas Resoluciones Ministeriales, con el objetivo suplementario de facilitar un mejor control de los citados fármacos, a los efectos de su control.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor la LISTA DE SUSTANCIAS CONSIDERADAS DE EFECTO SIMILAR A LAS DROGAS ESTUPEFACIENTES Y SICOTROPICAS SOMETIDAS A CONTROL NACIONAL, la cual se consigna a continuación.

1. AMITRIPTILINA.
2. CAMILOFINA.
3. KETAMINA.
4. PROPOFOL.
5. LIDOCAINA.
6. MEPIVACAINA.
7. PROCAINA.
8. TETRACAINA.
9. CLORPROMACINA.
10. ATROPINA.
11. HOMATROPINA.
12. PAPAVERINA.
13. LEVOPROMACINA.
14. TRIHEXIFENIDIL.
15. HIDRATO DE CLORAL.
16. TRIFLUOPERALINA.
17. FLUFENACINA.

18. TIORIDACINA.
19. IMIPRAMINA.
20. DESIPRAMINA.
21. TRAMADOL.
22. FLUNITRAZEPAM.
23. PRINCIPIO ACTIVO DE LA PLANTA "YAGUE", BANISTERIA LAURIFOLIA.
24. PRINCIPIO ACTIVO DE LA PLANTA "CAMPANA", GENERO DATURA.

SEGUNDO: En el caso específico de las plantas YAGUE Y CAMPANA, se prohíbe el consumo y tráfico ilícito de las mismas, así como de sus productos de síntesis y los preparados para uso humano que de ellos se deriven.

TERCERO: Los Viceministros que atienden los Programas de Asistencia Médica y de Aseguramiento Médico, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución Ministerial, en lo que a cada cual correspondiera.

CUARTO: El Buró Regulatorio para la Protección de la Salud, queda encargado de establecer las medidas para el control de la producción, almacenamiento, distribución y uso de las sustancias incluidas en la Lista de Sustancias Consideradas de Efecto Similar a las Drogas Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas Sometidas a Control Nacional.

QUINTO: La Dirección de Farmacia y Óptica del Ministerio de Salud Pública, es la encargada de controlar el expendio de éstas sustancias, en toda la red de farmacias.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: La Comisión Nacional del Formulario de Medicamentos, podrá proponer al que resuelve, las modificaciones o adiciones al contenido de la LISTA DE SUSTANCIAS CONSIDERADAS DE EFECTO SIMILAR A LAS DROGAS ESTUPEFACIENTES Y SICOTROPICAS SOMETIDAS A CONTROL NACIONAL, que estime oportunas, de acuerdo con los resultados aportados por los estudios e investigaciones farmacoepidemiológicos que se realicen a este tenor.

SEGUNDA: A los efectos de representar al Ministerio de Salud Pública, ante cualquier Dictamen Pericial relacionado con la determinación de aquellos fármacos que, por su acción, puedan considerarse sustancias similares a las drogas estupefacientes y sustancias sicotrópicas, se designan al Secretario de la Comisión del Formulario Médico Nacional de Medicamentos y al Director del Centro para el Desarrollo de la Farmacoepidemiología.

TERCERA: En los casos que la solicitud se realice en una provincia, el Dictamen será realizado por el Jefe provincial de Fármaco Epidemiología, quien coordinará con el Centro para el Desarrollo de la Farmacoepidemiología, antes de establecer dicho Dictamen Pericial.

DISPOSICION FINAL

UNICA: Abrogar y consecuentemente, dejar sin vigor, las Resoluciones Ministeriales No. 20 de 16 de marzo del 2003 y No. 115 de 2 de julio del 2003.

COMUNIQUESE al Presidente del Tribunal Supremo Popular, al Fiscal General de la República, al Ministro del Interior, al Jefe de la Dirección de Instrucción del Ministerio

del Interior y a cuántos órganos, organismos, dirigentes y funcionarios corresponda conocer de la misma y archívese el original en la Dirección Jurídica del Organismo.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en la Ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de julio del 2004.

Dr. José R. Balaguer Cabrera
Ministro de Salud Pública